

CONVENIO DE FORMALIZACIÓN DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTEZAC", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEZ", REPRESENTADO POR EL M. EN D. CARLOS ESPINO SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- A. El derecho a la Seguridad Social en el Estado mexicano nace como una necesidad cuya finalidad es la cobertura de las prestaciones reconocidas socialmente, como la salud, la vejez, y las discapacidades; actualmente la seguridad social se encuentra amparada y reconocida en la reforma constitucional del diez de junio del año dos mil once, como derecho humano, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su Artículo 1º que señala: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."* De igual manera el Artículo 123 de la Constitución establece el derecho humano a la seguridad social y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 22, que entre otras cuestiones señala que toda persona miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social.

Por su parte en nuestra Entidad surge la primera institución destinada al auxilio de los trabajadores al servicio del Estado, como Asociación Civil denominada "Seguro del Empleado", regulado por la Ley del Servicio Civil, que por diversas necesidades y el aumento de trabajadores, se transformó del "Seguro del Empleado" a un organismo descentralizado, que les otorga mayor certeza jurídica a los derechohabientes que posteriormente se convertirían en pensionados o jubilados, dando nacimiento al "ISSSTEZAC" y a su propia ley que datan ambos de mil novecientos ochenta y seis.

- B. La Ley que da origen al ISSSTEZAC en su artículo **QUINTO TRANSITORIO** estipula, *"En los términos de dicha Ley, se consideran automáticamente afiliados al*

*Instituto los Trabajadores que lo estuvieren con anterioridad al seguro del empleado". Y conforme al **Artículo tercero** que señala "La Organización y Administración del régimen de seguridad*

*social estará a cargo del organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas**, con domicilio social en la Ciudad de Zacatecas", de esta manera cobra vida el ISSSTEZAC.*

El 21 de marzo del 2015, se publicó la Ley Vigente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante Decreto 329; que abroga a la Ley bajo la misma denominación publicada, en fecha 27 de agosto de 1986.

- C. Para el caso específico de nuestra Entidad, la protección y ejercicio del Derecho a la Seguridad Social de los Servidores Públicos, se encuentran regulados por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente, de integración operativa bipartita, debido a que en él concurren las aportaciones del Estado y sus trabajadores. Asimismo, en dicha norma se establece que el sistema de aseguramiento del "ISSSTEZAC" comprende el régimen obligatorio y el voluntario; al tiempo que define los distintos tipos de prestaciones de carácter económico y social que se otorgan a los servidores, a través del financiamiento proveniente de las aportaciones del Estado y de los servidores públicos.

Para la celebración del presente instrumento, las partes ostentan las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ISSSTEZAC":

- I.1. Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter de autoridad fiscal, creado al amparo del Decreto No. 268 publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas Número 69 de fecha 27 de agosto de 1986 y que tiene por objeto establecer un régimen de seguridad social en beneficio de los servidores públicos del Gobierno del Estado, Municipios, Organismos Descentralizados y Organismos Autónomos.

- I.2. Que el Ing. Marco Vinicio Flores Guerrero en su carácter de Director General, que acredita su personalidad con escritura Pública número 34646, Volumen 901, de fecha 10 de febrero de 2020 donde se hace constar que mediante acuerdo número 885/04672020 JDI en sesión extraordinaria la Junta Directiva del ISSSTEZAC, celebrada el 10 de febrero de 2020, se otorga en su favor Poder General para pleitos y Cobranzas y Actos de Dominio, mismo que se encuentra asentado ante la fe del Notario Público Número 7 Licenciado Tarsicio Félix Serrano en ejercicio en el Estado de Zacatecas; así como el nombramiento como Director General del ISSSTEZAC, de fecha 7 de febrero de 2020, que le otorga el Gobernador del Estado de Zacatecas, C.P. Alejandro Tello Cristerna.
- I.3. Que en términos del artículo 102º de la Ley del ISSSTEZAC vigente, el Director General por acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, cuenta con facultades para celebrar convenios con los entes Públicos que lo soliciten para la incorporación a su régimen de Seguridad Social. El convenio de incorporación deberá ser aprobado por la Junta Directiva antes de su firma.
- I.4. Que el Ing. Marco Vinicio Flores Guerrero en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente convenio en su carácter de Representante Legal del Instituto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 120º Fracción I y XVI de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, así como, el artículo 25º Fracciones I y VII del Estatuto Orgánico del ISSSTEZAC.
- I.5. Que para el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del presente convenio, señala con enlace al titular de la Dirección de Administración y Finanzas o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto.
- I.6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio, el ubicado en Boulevard López Portillo No. 238, Colonia Arboledas, en Guadalupe, Zacatecas.

II. DECLARA "EL COBAEZ":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, denominado **Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa de conformidad al Decreto de creación número 138 de fecha 12 (doce) de agosto de 1987 (mil novecientos ochenta y siete).

Que el 12 (doce) de agosto de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) la H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, emitió la **Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas**, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado en la misma fecha.

- II.2. Que "EL COBAEZ" comparece por conducto del Director General y Representante Legal Lic. Carlos Espino Salazar, en su carácter de Director General y Representante Legal y Apoderado del ente público Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas quién acredita su personalidad mediante copia certificada del nombramiento de fecha 21 de marzo de 2021, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, L.C. Alejandro Tello Cristerna contenido (a) con la certificación número 9,052 del volumen 7, de fecha veintinueve días de marzo del año 2021, protocolizado ante la Fe del Lic. Jaime Arturo Casas Madero, titular de la Notaria Pública número 42, en la Ciudad de Zacatecas; por lo tanto, en acatamiento al imperativo consignado en el artículo 9º de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de formalización de la Seguridad Social.
- II.3. Que para el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del presente convenio, señala como enlace al Titular de la Dirección de Administración o su equivalente en la estructura orgánica del Colegio.
- II.4. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Carretera a la Bufa S/N Km. 1, Col. Marianita, Zacatecas, Zac., C.P. 98000.
- II.5. Que actualmente se encuentra incorporado como ente cotizante del Régimen Obligatorio de "EL ISSSTEZAC", sin embargo, requiere de la formalización correspondiente a través de la suscripción del presente convenio.

III. DECLARAN AMBAS "PARTES":

- III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, que cuentan con capacidad jurídica para comprometerse a los términos y condiciones puntualizados en el contenido clausular de este instrumento y manifiestan que es su voluntad la inscripción de presente CONVENIO.
- III.2. Que el "ISSSTEZAC" tiene como finalidad establecer el régimen de seguridad social en beneficio de los trabajadores derechohabientes de los entes públicos afiliados al mismo, según lo dispone la Ley del ISSSTEZAC vigente y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como los reglamentos que de ellas emanen, generando el derecho a la seguridad social y las prestaciones económicas y sociales que otorga el régimen.
- III.3. En atención a las disposiciones legales y administrativas vigentes en materia laboral y de seguridad social para los trabajadores del Estado, manifiestan su voluntad de suscribir el presente instrumento legal.

"LAS PARTES", de conformidad con los antecedentes y declaraciones supra mencionadas, sujetan de común acuerdo el presente **instrumento jurídico** al tenor de las siguientes:

CL A U S U L A S:

Objeto del Convenio

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto formalizar la incorporación de "EL COBAEZ" al Régimen Obligatorio de "EL ISSSTEZAC", previsto en la fracción I del Artículo 9 de su Ley, en beneficio de sus trabajadores, a quienes se les reconocerá su carácter de derechohabientes, excluyendo conforme a la fracción XXI del Artículo 4 de la Ley, a aquellos los trabajadores de lista de raya, por contrato de prestación de servicios profesionales, por honorario o asimilados a salarios.

Reconocimiento de Derechos

SEGUNDA.- Las partes reconocen que no obstante que se encuentre incorporado al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTEZAC, se formaliza a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico y que a los cotizantes amparados en las leyes de 1986 y la que se encuentra vigente, a los pensionados y sus familiares beneficiarios, se les reconoce sus derechos adquiridos y; a los trabajadores que hayan cotizado veintiocho años o más, se les reconoce la conservación de derechos adquiridos conforme a la anterior Ley.

Prohibición del reconocimiento de antigüedad

TERCERA.- Salvo la previsión de la Cláusula Segunda, queda expresamente prohibido el reconocimiento de antigüedad sin derecho a ella para cualquier trabajador derechohabiente de "EL COBAEZ".

CUARTA.- Con motivo de la celebración del presente Convenio "EL ISSSTEZAC" se obliga a proporcionar a los trabajadores de "EL COBAEZ", previo el cumplimiento de los requisitos marcados por la Ley, las prestaciones que se encuentran previstas en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente, a saber:

- I. Pensión por jubilación
- II. Pensión por jubilación anticipada;
- III. Pensión por vejez;
- IV. Pensión por invalidez derivada de riesgo de trabajo;
- V. Pensión por invalidez derivada por causa ajena a riesgo de trabajo;
- VI. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia;
- VII. Pensión por orfandad;
- VIII. Póliza de defunción;
- IX. Póliza de ayuda para gastos de funeral;
- X. Aguinaldo;



ZACATECAS

Trabajemos Unidos



- XI. Devolución de cuotas;
- XII. Préstamos exprés;
- XIII. Préstamos a corto plazo;
- XIV. Préstamos a mediano plazo;
- XV. Préstamos para adquisición de automóviles;
- XVI. Préstamos hipotecarios;
- XVII. Préstamos para adquisición de bienes y servicios ofrecidos por el ISSSTEZAC; y
- XVIII. Prestaciones sociales.

Los trabajadores que se encontraban cotizando al inicio de la vigencia de la Ley, tendrán derecho a las prestaciones en términos de las disposiciones de los ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO TRANSITORIOS de la Ley.

El otorgamiento de dichas prestaciones estará sujeto a la capacidad financiera del ISSSTEZAC y en todo momento, se privilegiarán las referentes al otorgamiento de pensiones en sus diferentes modalidades.

"EL COBAEZ" acepta que cuando los recursos de "EL ISSSTEZAC" no sean suficientes para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley, derivadas del pago de prestaciones, el déficit será cubierto por "EL COBAEZ" en la proporción que corresponda.

Otorgamiento de prestaciones conforme a la normatividad

QUINTA.- Las partes convienen que para el disfrute de prestaciones a que hace referencia la Cláusula Cuarta, por parte de los trabajadores derechohabientes de "EL COBAEZ" o sus beneficiarios, se sujetarán en todo momento a las disposiciones de la Ley y los reglamentos que corresponda. Asimismo, reconocen que ninguna disposición de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, podrá exceder o limitar las disposiciones de la normatividad referida.

Obligaciones de "EL COBAEZ"

SEXTA.- Las partes se obligan a cumplir irrestrictamente las obligaciones previstas en la Ley del ISSSTEZAC, derivado de lo anterior, "EL COBAEZ" se obliga ante "EL ISSSTEZAC" a:

- I. **Presupuesto de aportaciones.** Consignar las aportaciones que prevé la Ley, en la partida presupuestal que corresponda en su Presupuesto de Egresos, así como los recursos necesarios para el incremento de cuotas que, en su caso establezca la Ley.
- II. **Movimientos afiliatorios de derechohabientes.** Registrar e inscribir a sus trabajadores para que gocen de la cobertura de seguridad de que prevé la Ley, mediante la comunicación por medio electrónico las altas, bajas, licencias y modificaciones del sueldo de sus trabajadores derechohabientes dentro de los tres días hábiles siguientes a que se produzcan.
- III. **Integración de nóminas.** Llevar las nóminas en las que registre invariablemente, el número de días trabajados, los sueldos básicos de cotización y el total de remuneraciones percibidas por sus trabajadores derechohabientes.



ZACATECAS

Trabajemos Unidos



- IV. **Autodeterminación.** Calcular y verificar las cuotas y aportaciones correspondientes a cada uno de sus trabajadores derechohabientes.
- V. **Retención de cuotas y descuentos.** Retener a los trabajadores derechohabientes las cuotas y descuentos por adeudos contraídos, que el ISSSTEZAC ordene, y enterarlos dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de retención.
- VI. **Entero de aportaciones.** Enterar las aportaciones determinadas para cada uno de sus trabajadores derechohabientes, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha que son exigibles.
- VII. **Disposición de información.** Entregar y poner a disposición de "EL ISSSTEZAC", lo siguiente:
 - a. Nómina con los movimientos afiliatorios, a través de medio electrónico dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de su aplicación;
 - b. Datos personales de los familiares beneficiarios de los derechohabientes dentro de los 15 días hábiles siguientes a su alta;
 - c. Documentos donde conste la partida presupuestal aprobada para el pago de las aportaciones;
 - d. Documentos sobre los trabajadores derechohabientes o pensionados que se encuentren privados de su libertad o que hayan sido víctimas del delito de desaparición forzosa de personas y que aún se continúe pagando sus cuotas y aportaciones;
 - e. Cualquier otra información sobre trabajadores, ex trabajadores y pensionados, que solicite el ISSSTEZAC
- VIII. **Tabuladores de sueldos.** Remitir al ISSSTEZAC su tabulador de sueldos y salarios de sus trabajadores, a más tardar el quince de febrero de cada año;
- IX. **Información fiscal.** Proporcionar los CFDI de sus trabajadores derechohabientes, para verificar las cuotas y aportaciones.
- X. **Resguardo de documentación.** Conservar nóminas y documentación comprobatorias del cumplimiento de obligaciones con el ISSSTEZAC durante los últimos diez años;
- XI. **Representación legal.** Designar de manera oficial, a un representante ante "EL ISSSTEZAC".
- XII. **Resarcimiento de pagos indebidos.** Resarcir a "EL ISSSTEZAC" los pagos que por error imputable a "EL COBAEZ", este hubiere realizado a trabajadores derechohabientes y/o pensionados.
- XIII. **Infraestructura.** Contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la administración y el intercambio automatizado de información que le requiera "EL ISSSTEZAC".
- XIV. Las demás que se deriven de la Ley del ISSSTEZAC vigente y sus reglamentos.

Obligaciones del ISSSTEZAC

SÉPTIMA.- Las partes convienen el cumplimiento irrestricto de las obligaciones previstas en la Ley del ISSSTEZAC, motivo por el cual "EL ISSSTEZAC" se obliga a:

- I. Generar los mecanismos y reglamentación necesaria, para el intercambio de información de manera sistematizada, a través de infraestructura tecnológica sólida y moderna.
- II. Conformar una base de datos que contenga la información de los trabajadores derechohabientes, los pensionados y los familiares beneficiarios de ambos; observando las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- III. Otorgar las prestaciones previstas en la Cláusula Cuarta, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Registro de beneficiarios

OCTAVA.- Los trabajadores derechohabientes y pensionados de "EL COBAEZ" están obligados a proporcionar a "EL ISSSTEZAC" y, en su caso, a "EL COBAEZ", los nombres de los familiares que los trabajadores señalen como sus beneficiarios incluyendo los datos personales que sean necesarios, con el objetivo de acreditar la vigencia de derechos de sus beneficiarios.

Sueldo Básico de Cotización

NOVENA.- Las partes reconocen que de acuerdo con las disposiciones del artículo 4, Fracción XIX de la Ley, el Sueldo Básico de Cotización de los trabajadores de "EL COBAEZ", se integrará por la suma de sueldo, sobresueldo y compensación, conforme a los conceptos previstos en el tabulador de sueldos y salarios de "EL COBAEZ" y en consonancia con la naturaleza y origen que le otorgan en su caso, las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo, conforme se describe a continuación:

| Conceptos de Ley | Conceptos de Tabulador |
|------------------|------------------------|
| Sueldo | 01 sueldo |
| Sobresueldo | No aplica |
| Compensación | 02 compensación |

Queda excluida del Sueldo Básico de Cotización, cualquiera otra prestación no considerada en esta cláusula, que el trabajador percibiere con motivo de su trabajo.

Límite inferior y superior de cotización

DÉCIMA.- Las partes convienen que los límites máximos y mínimos de cotización, serán los establecidos en la Ley del ISSSTEZAC; motivo por el cual, en caso de que el trabajador derechohabiente tenga un Sueldo Básico de Cotización por debajo del límite inferior, "EL COBAEZ" se obligará a cubrir las cuotas y aportaciones correspondientes hasta alcanzar el límite inferior de cotización.

Asimismo, queda expresamente prohibido a "EL ISSSTEZAC" recibir cuotas y aportaciones con una base de cálculo superior al límite máximo de cotización previsto en la Ley.

Cuotas de los trabajadores derechohabientes

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que los trabajadores derechohabientes que laboren en "EL COBAEZ", se obligan a cubrir al ISSSTEZAC, una cuota obligatoria equivalente al doce por ciento del Sueldo Básico de Cotización que perciban.

"EL COBAEZ" se obliga a retener y enterar a "EL ISSSTEZAC" dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de retención, las cuotas de los trabajadores derechohabientes que laboren en "EL COBAEZ".

Los trabajadores derechohabientes de "EL COBAEZ", que se desempeñen en dos o más entes públicos, cotizarán sobre cada uno de ellos. "EL ISSSTEZAC" se reserva el derecho de fiscalización para verificar la compatibilidad y correcto devengo de los Sueldos Básicos de Cotización por los que, en su caso, el trabajador cubriera sus cuotas.

Queda prohibido a "EL COBAEZ" enterar cuotas de manera diferenciada para los trabajadores con las mismas percepciones, en contravención a las disposiciones legales que rigen el pago de percepciones de cada trabajador.

Cuando los trabajadores derechohabientes que laboren en "EL COBAEZ", perciban como sueldo básico de cotización un salario mínimo general, "EL COBAEZ" se obliga a cubrir la cuota que le corresponda a estos.

Cuotas de los pensionados por "EL COBAEZ"

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que los pensionados que hubieren obtenido tal carácter por haber laborado en "EL COBAEZ", pagarán una cuota equivalente al seis por ciento sobre el monto de su pensión, conforme a la disposición contenida en los artículos 26 y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO de la Ley del ISSSTEZAC vigente.

"EL ISSSTEZAC" retendrá directamente del monto de pensión otorgado, la cuota correspondiente.

Aportaciones de "EL COBAEZ"

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que "EL COBAEZ" enterará a "EL ISSSTEZAC" dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que sea exigible, una aportación correspondiente al veinticuatro por ciento del Sueldo Básico de Cotización de cada uno de sus trabajadores derechohabientes.

En el mismo plazo, "EL COBAEZ" enterará a "EL ISSSTEZAC", una aportación correspondiente al seis por ciento del monto de la pensión de cada uno de los jubilados que hubieran adquirido dicho carácter por haber sido trabajadores de "EL COBAEZ".

Queda prohibido a "EL COBAEZ" enterar aportaciones de manera diferenciada para trabajadores con las mismas percepciones, en contravención a las disposiciones legales que rigen el pago de percepciones de cada trabajador.

Asimismo, queda prohibido a "EL COBAEZ" enterar aportaciones por debajo del Límite Inferior o por encima del Límite Superior de Cotización previstos en la Cláusula Décima del presente convenio.

Suficiencia de recursos para pago de cuotas y aportaciones

DÉCIMA CUARTA.- "EL COBAEZ" acepta de manera expresa que cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las cuotas y aportaciones que se encuentra obligado enterar oportunamente a "EL ISSSTEZAC" durante el presente ejercicio fiscal, y refrenda la obligación de consignar las correspondientes a los subsecuentes ejercicios fiscales, dentro de la partida presupuestal correspondiente en su Presupuesto de Egresos.

Descuentos a trabajadores derechohabientes por préstamos o créditos

DÉCIMA QUINTA.- "EL COBAEZ" se obliga a retener y enterar a "EL ISSSTEZAC" dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de retención, los descuentos que el ISSSTEZAC ordene, por motivo de pagos de préstamos, créditos, avales u otros conceptos de adeudos que sus trabajadores derechohabientes hayan contraído.

En caso de realizar la retención sin el debido entero a "EL ISSSTEZAC", "EL COBAEZ", se obliga a cubrir los adeudos correspondientes, de manera conjunta con los accesorios que en su caso fuera procedentes conforme a la Ley del ISSSTEZAC.

Actualización de cuotas, aportaciones y descuentos

DÉCIMA SEXTA.- En el caso de que "EL COBAEZ" entere las cuotas, aportaciones y descuentos después del plazo establecido en el presente convenio, cubrirá el correspondiente adeudo actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y los recargos correspondientes en términos de lo establecido en la Ley del ISSSTEZAC y demás normatividad y legislación fiscal aplicable.

Prevención de adeudos

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando "EL COBAEZ" omitiere el pago de los descuentos, cuotas y/o aportaciones a su cargo, correspondiente a tres mensualidades consecutivas, "EL ISSSTEZAC" le prevendrá para que realice el pago en un plazo máximo de 15 días naturales, determinando el monto del adeudo conforme a las disposiciones de la Ley.

Preferencia de cuotas y créditos en favor de "EL ISSSTEZAC"

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que las retenciones y descuentos ordenados por "EL ISSSTEZAC", son preferentes sobre cualquier tipo de descuento al que esté sujeto el trabajador derechohabiente, con excepción de la pensión alimenticia decretada judicialmente.

Actualización de omisiones y diferencias

DÉCIMA NOVENA.- "EL ISSSTEZAC" se obliga a notificar a "EL COBAEZ" las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados. "EL COBAEZ" dispondrá de diez días hábiles para presentar la aclaración que considere o efectuar el pago correspondiente.

Corrección de errores

VIGÉSIMA.- En el caso que "EL COBAEZ" realice el pago de cuotas y aportaciones en cantidad mayor o menor a la que deberían enterar, informará a "EL ISSSTEZAC", para realizar los ajustes correspondientes.

En su caso, "EL ISSSTEZAC" se obliga a notificar a "EL COBAEZ" la recepción de cuotas y aportaciones en cantidades diferentes establecidas en la Ley y en su caso, la prevendrá para que se abstenga de alterar las bases de cotización.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de cuotas y aportaciones en un monto superior por parte de "EL COBAEZ", no genera ningún derecho para los trabajadores derechohabientes, ni obligación alguna para "EL ISSSTEZAC", quien se encuentra obligado a devolver a "EL COBAEZ" la cantidad pagada en exceso.

"LAS PARTES" acuerdan que en ningún caso será procedente la devolución de actualizaciones o cualquier otro accesorio.

Cuando "EL ISSSTEZAC" realice un pago por error, imputable a "EL COBAEZ", esta se obliga resarcirlo a "EL ISSSTEZAC".

Visitas de verificación

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COBAEZ" se obliga a permitir a "EL ISSSTEZAC" la realización de visitas sobre el cumplimiento de sus obligaciones previstas en las cláusulas de este convenio, así como las previstas en la Ley del ISSSTEZAC y cualquier otro ordenamiento que corresponda.

Dictamen de contador público

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL COBAEZ" cuente con trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se obliga a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante "EL ISSSTEZAC", por medio de contador público autorizado en los términos que señale en el Reglamento que al efecto emita la Junta Directiva.

En el caso de que "EL COBAEZ" no se encuentre en el supuesto anterior será opcional que dictamine sus aportaciones a "EL ISSSTEZAC", por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.

En caso de que "EL COBAEZ" cumpla con la obligación u opte por dictaminarse en términos de la presente cláusula, queda exenta de la visita de verificación prevista en la cláusula anterior, para el ejercicio fiscal dictaminado, con excepción de los casos siguientes:

- I. Que el dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público recaigan sobre elementos esenciales del dictamen; o

- II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso pagadas.

En caso de que "EL COBAEZ" se negare a proporcionar las facilidades y los informes necesarios para las visitas de verificación, dará lugar al fincamiento de responsabilidades, en los términos de la Ley del ISSSTEZAC vigente y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Facultad de "EL ISSSTEZAC" para determinar los créditos a su favor
VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el "EL ISSSTEZAC" podrá determinar créditos a su favor y las bases de su liquidación, así como fijarlos en cantidad líquida; para tales efectos deberá notificarlo a "EL COBAEZ" y en su caso, podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas que se deduzcan del presupuesto de "EL COBAEZ".

Representante o enlace
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL COBAEZ" señala en este acto que la representación o enlace ante "EL ISSSTEZAC", será por conducto de su Titular de la Coordinación Administrativa o su equivalente.

Registros afiliatorios iniciales
VIGÉSIMA QUINTA.- "EL COBAEZ" se obliga a entregar a la firma del presente instrumento a "EL ISSSTEZAC", un ejemplar de su tabulador de sueldos y las nóminas de trabajadores de base, confianza y se obliga a realizar los registros de afiliación de sus trabajadores en los medios que "EL ISSSTEZAC" disponga para tal fin.

En lo sucesivo, "EL COBAEZ" se obliga a proporcionar a "EL ISSSTEZAC", la información de altas, bajas y modificaciones de salarios de sus trabajadores derechohabientes, así como la demás documentación e información que proceda, en los términos de la Cláusula Quinta del presente convenio.

Asimismo, "EL COBAEZ" se obliga ante "EL ISSSTEZAC", a colaborar para la construcción del historial de movimientos afiliatorios de sus trabajadores en la base de datos de "EL ISSSTEZAC".

Sanciones
VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de omisión de "EL COBAEZ" de informar de los movimientos afiliatorios a "EL ISSSTEZAC", se sancionará con una multa de cien cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme al Artículo 140 de la Ley del ISSSTEZAC vigente.

"EL COBAEZ" contará con un plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación por parte de "EL ISSSTEZAC" del instrumento que contenga el requerimiento con apercibimiento de multa por incumplimiento, para cubrir el pago de dicha sanción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de omisión por parte de "EL COBAEZ" de no enterar oportunamente las aportaciones y retenciones por cuotas y descuentos por prestaciones a "EL ISSSTEZAC", será sancionado con quinientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme al Artículo 141 de la Ley del ISSSTEZAC vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si "EL COBAEZ" modifica los conceptos que integran el Sueldo Básico de Cotización o el monto de cuotas y aportaciones, "EL ISSSTEZAC" le prevendrá para que se abstenga de alterar la base de cotización. Si "EL COBAEZ" reincide, conforme al artículo 153 de la Ley del ISSSTEZAC, será sancionada con una multa de quinientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, y el servidor público responsable, será sancionado con una multa de hasta trescientas cuotas de salario mínimo vigente en el Estado.

"EL COBAEZ" contará con un plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación por parte de "EL ISSSTEZAC" del instrumento que contenga el requerimiento con apercibimiento de multa por incumplimiento, para cubrir el pago de dicha sanción y en su caso, deberá retener y enterar a "EL ISSSTEZAC" la que correspondiere al servidor público responsable.

Reincidencia

VIGÉSIMA NOVENA.- La reincidencia en la comisión de infracciones que deriven en sanciones, será sancionada con la imposición de la multa que corresponda a la infracción, incrementada en un cien por ciento.

"EL COBAEZ" contará con un plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación por parte de "EL ISSSTEZAC" del instrumento que contenga el requerimiento con apercibimiento de multa por incumplimiento, para cubrir el pago de dicha sanción.

Descuento de sanciones por omisión de pago

TRIGÉSIMA.- En el caso de que "EL COBAEZ" sea omiso en el pago de las sanciones impuestas conforme a la Ley, "EL ISSSTEZAC" notificará a la Secretaría de Finanzas para que deduzca del presupuesto de "EL COBAEZ" el pago correspondiente.

En ningún caso, se autorizará la condonación de adeudos por conceptos de cuotas, aportaciones, descuentos y recargos.

Colaboración ante fiscalizaciones a "EL ISSSTEZAC"

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COBAEZ" se obliga a coadyuvar con "EL ISSSTEZAC" para la atención hasta su conclusión, de cualquier observación que realicen los órganos o entes fiscalizadores en su caso, con motivo del presente instrumento.

Vigencia

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la aceptación de las partes que intervienen, tendrá una vigencia por tiempo indeterminado.

Reserva de derecho

TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL ISSSTEZAC" se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento, en caso de que existan causas o motivos suficientes, a su juicio, que pongan en peligro su equilibrio financiero, o la preservación de las prestaciones del régimen obligatorio, así como en el caso de que "EL COBAEZ" no cumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio, o en su caso surjan circunstancias no hechas del conocimiento a "EL ISSSTEZAC".

Solución de controversias

TRIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que una vez agotada la instancia administrativa ante la Junta Directiva del ISSSTEZAC, voluntariamente aceptan dirimir en amigable composición sobre las diferencias que eventualmente surgieran durante la vigencia del régimen, podrán someterse al fuero de los tribunales competentes de la Ciudad de Zacatecas, para cualquier controversia que surgiera del presente clausulado.

Enteradas las partes de los alcances y fuerza legal del presente **CONVENIO**, lo firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 30 días del mes de abril del año 2021.

POR "EL ISSSTEZAC"



ING. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL COBAEZ"

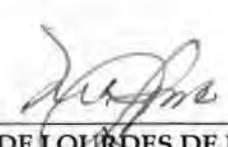


M. en D. CARLOS ESPINO SALAZAR
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



M. en C. AMPARO JAUREGUI DURÁN
SUBDIRECTORA JURÍDICA
ISSSTEZAC



L.A.E. MA. DE LOURDES DE LA TORRE HERRERA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
COBAEZ